

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00844

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurre las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **MEDIHUMANA COLOMBIA S.A** y en contra de **JAIME GABRIEL BECERRA TAFUR** por las siguientes cantidades y conceptos de las facturas allegadas como base de recaudo.

POR LA FACTURA No. 58299:

- Por \$ 1.602.200 M/cte., por concepto de saldo de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de en qué la obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

POR LA FACTURA No. 58712:

- \$2.063.300 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de en qué la obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

POR LA FACTURA No. 58824:

- \$2.050.000 M/cte., por concepto de capital insoluto.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de en qué la obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

POR LA FACTURA No. 67944:

- \$81.634 M/cte., por concepto de capital insoluto.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de en qué la obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

2. Se reconoce personería para actuar a NATALIA CAROLINA ROMERO PRIETO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante.

3. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del 14 DE JULIO
DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 239f797b315e69d02185b2bfbf46b9f8e64d9751124790077683de4615fbc54b

Documento generado en 12/07/2023 08:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>